



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria expedida el 08 de Enero de 2021 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA EL PERÍODO 2020-2021 Y QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido en los distritos electorales locales de la entidad.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los precandidatos y en lo conducente, para las y los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. Al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, las disposiciones de los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.prijalisco.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Las personas miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios del Partido en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se desarrollarán mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas a la que se le incorporará una fase previa consistente en la modalidad de examen.

Será declarada como candidata o candidato a la diputación local propietario por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Séptima y Décima Quinta; obtengan el acuerdo de postulación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y, en consecuencia, su correspondiente constancia de mayoría.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde a las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y al de la Comisión Estatal con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Cuarta de la convocatoria aplicable.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

A la Comisión Estatal se podrá incorporar un enlace designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz, pero no de voto; para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

De los representantes de las y los precandidatos

ARTÍCULO 7. Las y los precandidatos a partir de la expedición del dictamen de procedencia de su registro, podrán acreditar un representante propietaria o propietario y su respectiva suplencia ante la Comisión Estatal, mismos nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido y ellos no podrán ser acreditados en ningún caso como funcionarios de las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 8. Las y los representantes de los precandidatos debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y el presente manual de organización; y,
- II. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 9. Las personas representantes de las y los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia las instancias encargadas del proceso interno;
- II. Observar una conducta de respeto hacia las y los demás precandidatos y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar acciones en contra de cualquiera de las y los precandidatos registrados; y,
- IV. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 10. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de las y los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades de precampaña, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dictará los

guy



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO *Del proceso interno*

De las fases del proceso interno

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

ARTÍCULO 12. El proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar su registro como aspirantes a las precandidaturas podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases Séptima y Décima Quinta de la citada convocatoria.

Del registro de aspirantes a ser precandidatas o precandidatos

ARTÍCULO 13. Las personas aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base Séptima de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

De la revisión, análisis y predictamen de las solicitudes

ARTÍCULO 14. La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la persona titular de la Secretaria Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de

quint



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

predictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de predictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de predictamen, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentales, el nombre completo de las y los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Séptima y Décima Quinta de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del predictamen.

ARTÍCULO 15. Elaborados los proyectos de predictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos a cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los predictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes a las precandidaturas, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet www.prijalisco.org.mx del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los predictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las personas aspirantes a precandidatos que obtengan predictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

Del requerimiento la declaración 3 de 3 a los precandidatos y candidatos.

ARTÍCULO 16. Adicionalmente a los requisitos previstos tanto en la convocatoria como en el presente manual, las y los aspirantes que logren obtener una precandidatura o candidatura, a efecto de ser registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberán presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de cumplimiento fiscal, además de una propuesta de acción para fortalecer la integridad pública en caso de ganar la elección. La captura de la información será en los formatos de la plataforma diseñada y administrada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de

guy



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE JALISCO

Datos Personales del Estado de Jalisco, para lo cual se entregará un clave de acceso única para el registro de dicha información. Tanto la clave como la guía de llenado, serán proporcionados por la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Procesos Internos. El documento mediante el cual se acredita el cumplimiento de dicha obligación, será entregado de manera impresa a la Comisión Estatal de Procesos Internos que corresponda, a más tardar 48 horas después de la emisión del dictamen procedente de registro o declaratoria de validez del proceso interno según sea el caso. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO CUARTO *Casos no previstos*

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Jalisco. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.prijalisco.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones en la entidad federativa y los comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Francisco Javier Santillán Ocegüera
Comisionado Presidente


Profesor Gustavo Iñiguez Ibarra
Secretario Técnico